

# **Texto preliminar de las Directrices de Lucens**

para prevenir el uso militar de escuelas y universidades  
durante conflictos armados

Global Coalition to  
**Protect Education from Attack**





## Global Coalition to **Protect** **Education from Attack**

La **Coalición Global para Proteger la Educación de Ataques** (Global Coalition to Protect Education from Attack, GCPEA) fue creada en 2010 por distintas organizaciones dedicadas a educación en contextos de emergencia o en Estados vulnerables afectados por conflictos, educación superior, protección, derechos humanos internacionales y derecho internacional humanitario, en respuesta ante la persistencia de ataques contra instituciones educativas, sus estudiantes y personal en países afectados por conflictos e inseguridad.

La GCPEA es administrada por un Comité Directivo integrado por las siguientes organizaciones internacionales: Council for Assisting Refugee Academics, Education Above All, Human Rights Watch, Institute of International Education, Save the Children International, UNESCO, ACNUR y UNICEF. La GCPEA es un proyecto de Tides Center, una organización sin fines de lucro constituida en virtud del apartado 501(c)(3)

Estas directrices fueron preparadas por un consultor externo contratado por GCPEA, a partir de consultas a representantes de gobiernos, fuerzas militares, organismos de la ONU y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tienen contacto directo o indirecto con actores no estatales. Las directrices son independientes de las organizaciones miembros del Comité Directivo de GCPEA y no reflejan necesariamente la opinión de las organizaciones que integran dicho Comité.

**ADVERTENCIA:**

Este documento está siendo objeto de revisión por distintas organizaciones y personas. La versión actual del texto se redactó el 8 de julio de 2013. Es posible que se incorporen cambios menores.

Recomendamos a los lectores contactarse con GCPEA ([gcpea@protectingeducation.org](mailto:gcpea@protectingeducation.org)) si necesitan mayor información sobre el proceso de revisión y adhesión.

## Índice

|                                                                                    |          |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Índice .....                                                                       | 1        |
| PREFACIO.....                                                                      | 2        |
| DEFINICIONES.....                                                                  | 4        |
| <b>TEXTO PRELIMINAR DE LAS DIRECTRICES .....</b>                                   | <b>5</b> |
| Anexo I: MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL APLICABLE.....                               | 8        |
| Anexo II: EJEMPLOS POSITIVOS DE NORMAS DE DERECHO INTERNO, PAUTAS Y PRÁCTICAS..... | 14       |
| NOTAS Y REFERENCIAS.....                                                           | 19       |

## PREFACIO

En todo el mundo, en regiones donde existen conflictos armados, es común que escuelas y universidades formen parte del contexto de combate. Pese a que el derecho internacional exige de manera general a las partes en conflictos armados resguardar en la mayor medida posible a los civiles frente a los riesgos de la guerra, debido a la falta de normas o estándares expresos que protejan a escuelas y universidades de la posibilidad de ser usadas para brindar apoyo a acciones militares, las fuerzas combatientes a menudo utilizan estas instituciones educativas con distintos propósitos. Las partes en conflictos armados han convertido escuelas en bases militares cercado con alambre de púas los patios de estos establecimientos y ocupando las aulas con catres de campaña para los soldados. Han instalado puestos de defensa en los techos de las escuelas, desde donde pueden observar las zonas aledañas, y han ubicado francotiradores en las ventanas de las aulas. También han acumulado fusiles en pasillos, escondido granadas debajo de los pupitres y aparcado vehículos blindados en los gimnasios. Las partes en conflictos armados no solo han ocupado por la fuerza escuelas adonde asisten niños, sino que también se han instalado en instituciones de formación superior y han empleado guarderías y jardines maternos durante sus campañas militares. A causa de esto, los estudiantes se ven obligados a permanecer en sus casas e interrumpir su educación, o proseguir sus estudios en presencia de soldados armados y en establecimientos que podrían ser alcanzados por el fuego cruzado.

El derecho a la educación de todas las personas está reconocido en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Los niños en particular están entre los beneficiarios más importantes de este derecho, y la *Convención sobre los Derechos del Niño* afianza este reconocimiento estipulando obligaciones concretas para los Estados, cuyo cumplimiento resulta fundamental para el efectivo ejercicio del derecho a la educación. Pero este derecho tendrá escasa trascendencia si los estudiantes no pueden asistir a escuelas o universidades en forma segura. El derecho de los conflictos armados (conocido asimismo como derecho internacional humanitario) recepta también la importancia de brindar a los niños educación durante conflictos armados y ofrecerles protección especial, y reconocer que los establecimientos educativos constituyen bienes de carácter civil que no deberán ser objeto de ataques, a menos que se conviertan en objetivos militares.

El uso de escuelas y universidades como bases, cuarteles, puestos de tiro y arsenales puede transformar a estos lugares de aprendizaje en objetivos militares legítimos conforme al derecho internacional, y esto pondría en peligro a estudiantes y docentes, a la vez que expondría la infraestructura y los materiales educativos a la posibilidad de ataques. Asimismo, la presencia en escuelas y universidades de soldados que pertenecen a partes en conflictos armados a menudo provoca desertión estudiantil, un menor nivel de inscriptos, limita la transición a niveles educativos más avanzados y redundan negativamente en el rendimiento educativo de los alumnos. Esta situación suele afectar más profundamente a las niñas.

Las presentes Directrices han sido formuladas con el propósito de reducir el uso de escuelas y universidades por las partes en conflictos armados en apoyo a sus acciones militares, y minimizar el impacto negativo que los conflictos armados tienen para la seguridad y la educación de los estudiantes. Deberán servir como guía para quienes participan en la planificación y ejecución de operativos militares, en lo que respecta a decisiones sobre uso de instituciones dedicadas a educación y los ataques contra tales establecimientos. Las Directrices constituirán una herramienta para las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participan en medidas de monitoreo, programación e incidencia vinculadas con conflictos armados. Se insta a los Estados y organismos intergubernamentales a fomentar que todas las partes en conflictos armados actúen de manera acorde con estas Directrices y a colaborar con tales partes para que esto sea posible.

Las Directrices se han formulado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones básicas:

- Las Directrices respetan las disposiciones vigentes del derecho internacional y no pretenden modificarlas. No tienen carácter jurídicamente vinculante en sí mismas, ni tampoco afectan las obligaciones existentes conforme al derecho internacional. El propósito de las Directrices es fomentar un cambio de conducta que redunde en mayor protección para escuelas y universidades en épocas de conflicto armado y, en particular, que se reduzca el uso de estos establecimientos por combatientes de partes en conflictos armados durante operativos militares. Se invita a los Estados y las partes no estatales de conflictos armados a que adopten las Directrices teniendo en mira el espíritu con que fueron formuladas y adecuando su aplicación práctica para que se corresponda con sus circunstancias particulares.
- Las Directrices se elaboran sobre la base de condiciones que son factibles en la práctica. Reconocen que todas las partes en conflictos armados enfrentan de manera ineludible complejos dilemas que exigen soluciones pragmáticas.
- Las Directrices reflejan evidencias de buenas prácticas que ya son aplicadas por algunas partes en conflictos armados para la protección de escuelas y universidades durante operativos militares. Estas evidencias incluyen declaraciones relativas a prácticas recomendadas en documentos como manuales de entrenamiento, la doctrina difundida y en manuales de derecho.
- Las Directrices se formulan con el propósito de que sean usadas por todas las partes en un conflicto armado. Por lo tanto, deberán recibir amplia difusión y ser implementadas tanto por Estados como por partes no estatales de conflictos armados.
- Si bien las Directrices han sido elaboradas especialmente para su aplicación durante conflictos armados, también podrían resultar útiles e instructivas en contextos posteriores a conflictos y otras situaciones similares, incluidas aquellas que podrían transformarse en conflictos armados.

## DEFINICIONES

### ***“Escuelas y universidades”***

Este término debe interpretarse en un sentido amplio que contemple aquellos sitios utilizados principalmente con fines de educación, independientemente del nombre que reciban en el contexto local. Esto incluye, por ejemplo, centros educativos preescolares y de primera infancia, escuelas primarias o secundarias, centros de aprendizaje e instituciones de educación terciaria, como universidades, facultades o escuelas de formación técnica. El término abarca además cualquier terreno o predio que linde con estas instituciones. Sin embargo, no se incluyen instituciones dedicadas a la capacitación y formación de personal que integre actualmente o en el futuro las fuerzas de combate de las partes en un conflicto armado (p. ej., escuelas militares y otros establecimientos de entrenamiento).

### ***“Fuerzas combatientes de partes en un conflicto armado”***

Este término comprende tanto a las fuerzas armadas de los Estados como a las fuerzas de combate de partes no estatales que intervienen en un conflicto armado.

### ***“Uso en apoyo a la acción militar”***

Esta expresión hace referencia a las distintas actividades que pueden realizar las fuerzas combatientes de las partes en conflictos armados dentro del ámbito físico de una escuela o universidad y en apoyo a la acción militar, ya sea en forma temporaria o a largo plazo. El término incluye, sin carácter restrictivo, los siguientes usos: como cuarteles o bases; para establecer puestos de ataque o de defensa; para almacenar armas o municiones; para efectuar interrogatorios o detener a personas; para realizar entrenamientos o ejercicios militares; para reclutamiento militar de niños en contravención del derecho internacional; como puestos de observación; como posición desde donde disparar armas (puestos de tiro); o para contribuir a que un arma alcance el objetivo deseado (dirección de tiro). El término no incluye casos en los que exista presencia de soldados en las proximidades de escuelas y universidades con el propósito de brindar protección a estos establecimientos, o como medida de seguridad cuando estén siendo usados como centros de votación o para otros fines no militares.

## TEXTO PRELIMINAR DE LAS DIRECTRICES

Se exhorta a las partes en conflictos armados a abstenerse de utilizar escuelas y universidades para cualquier fin en apoyo a la acción militar. Si bien se reconoce que algunos usos no serían contrarios al derecho de los conflictos armados, todas las partes deben procurar no menoscabar la seguridad y posibilidad de educación de los estudiantes, empleando las siguientes pautas a modo de orientación para una práctica responsable:

**Directriz 1:** Las escuelas y universidades que estén en funcionamiento no deberían ser usadas en modo alguno por las fuerzas combatientes de partes en conflictos armados en apoyo a la acción militar, ya sea para conseguir una ventaja táctica inmediata o con fines a más largo plazo.

- (a) Este principio se aplica además a escuelas y universidades que estén momentáneamente cerradas fuera del horario habitual de clases, durante fines de semana y feriados, y en períodos de vacaciones.
- (b) Las partes en conflictos armados no deberían utilizar la fuerza ni ofrecer incentivos a administradores educativos para que evacuen las escuelas y universidades, y estas queden así disponibles para ser usadas en apoyo a la acción militar.

**Directriz 2:** Las escuelas y universidades abandonadas no deberían ser usadas por fuerzas combatientes de las partes en conflictos armados para ningún fin en apoyo a la acción militar, excepto cuando no sea posible optar entre utilizar la escuela o universidad con ese fin y otro método viable para obtener una ventaja militar similar, y solamente por el lapso que perdure esta situación. Deberá presumirse que cualquier establecimiento adecuado alternativo constituye una opción mejor, incluso cuando no resulte igualmente conveniente o no ocupe una posición tan efectiva para el objetivo militar deseado, si bien deberán tomarse todas las precauciones posibles para proteger a la totalidad de los bienes de carácter civil frente a ataques. Las fuerzas combatientes de partes en conflictos armados deberían tener presente que posiblemente no tengan pleno conocimiento sobre las potenciales consecuencias negativas que se producirían si utilizan una escuela, incluido el modo en que afectarían la intención de la población civil de regresar a la zona.

- (a) Cualquier uso de escuelas y universidades abandonadas con ese fin deberá ser por el mínimo tiempo posible.
- (b) En el caso de escuelas y universidades abandonadas que sean usadas por fuerzas combatientes de partes en conflictos armados en apoyo a acciones militares, se deberá siempre permitir que las autoridades educativas dispongan nuevamente su apertura tan pronto como sea posible, y en tanto ello no ponga en riesgo la seguridad de los estudiantes y el personal.



- (c) Cualquier evidencia o indicio de militarización o fortificación deberá ser eliminado completamente tras el retiro de las fuerzas combatientes, y cualquier daño provocado a la infraestructura de la institución deberá ser reparado en su totalidad en forma oportuna. Todas las municiones y artillería sin detonar o restos de municiones deberán ser retirados del lugar.

**Directriz 3:** Las escuelas y universidades —ya sea que estén en clase, cerradas por el día o por vacaciones, o que hayan sido evacuadas o abandonadas— constituyen en general bienes de carácter civil. En ningún caso deberán ser destruidas con el propósito de impedir que sean usadas en el futuro por la parte contraria.

**Directriz 4:** El uso de una escuela o universidad por fuerzas combatientes de las partes en un conflicto armado en apoyo a la acción militar podrá convertir a la institución en un objetivo militar susceptible de ataque. Las partes en un conflicto armado deberán evaluar todas las medidas alternativas posibles antes de atacar una escuela o universidad que haya sido convertida en un objetivo militar, como por ejemplo advertir anticipadamente al enemigo que se llevará a cabo un ataque en forma inminente a menos que renuncien a dicho uso.

- (a) Antes de efectuar un ataque contra una escuela que haya sido convertida en objetivo militar, las partes de un conflicto armado deberían tomar en cuenta la obligación especial de cuidado que merecen los niños y los posibles efectos negativos a largo plazo que el daño o la destrucción de la escuela implica para el acceso de una comunidad a la educación.
- (b) El uso de una escuela o universidad por fuerzas combatientes de una de las partes en conflicto en apoyo a la acción militar no debería servir como justificación para que una parte contraria que toma el control del establecimiento continúe usándola durante la acción militar. Tan pronto como sea posible, se deberá eliminar cualquier evidencia o indicio de militarización o fortificación, y el establecimiento deberá ser restituido a las autoridades civiles para que continúe su función educativa.

**Directriz 5:** Las fuerzas combatientes de las partes en un conflicto armado en general no deberían ser asignadas a tareas de seguridad vinculadas con escuelas y universidades, excepto cuando se considere que existe un riesgo elevado para estas instituciones, cuando los medios alternativos para reducir la probabilidad de ataque no sean viables, cuando no sea posible retirarse de la zona de alto riesgo y cuando no haya personal civil alternativo debidamente capacitado para brindar seguridad.

- (a) Cuando las fuerzas combatientes participen en tareas de seguridad vinculadas con escuelas y universidades, deberá evitarse su presencia en el predio o los edificios de la escuela siempre que resulte posible, a efectos de no comprometer su condición civil ni alterar el ámbito de aprendizaje.

**Directriz 6:** Todas las partes de un conflicto armado deberían, siempre que resulte posible y oportuno, incorporar estas Directrices a su doctrina, manuales militares,

directivas de intervención militar, órdenes operativas y otros medios de difusión, a fin de fomentar una práctica adecuada en toda la cadena de mando.

## **Anexo I:**

### **MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL APLICABLE**

El marco jurídico aplicable a los ataques contra escuelas y universidades, y al uso de escuelas y universidades en apoyo a la acción militar, durante conflictos armados se encuentra receptado principalmente en el derecho de los conflictos armados (conocido asimismo como derecho internacional humanitario), que es el conjunto de normas que regulan la actuación durante conflictos armados internacionales y no internacionales. Si bien el derecho de los conflictos armados comprende todas las normas relativas a ataques, no aborda particularmente el uso de escuelas en apoyo a la acción militar, un aspecto que también está alcanzado por las normas internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, es importante reconocer desde un primer momento que el derecho de los conflictos armados es complementado por las normas internacionales de derechos humanos, y ambos se analizan a continuación.

#### ***Derecho de los conflictos armados (Derecho Internacional Humanitario)***

El derecho de los conflictos armados restringe la posibilidad de atacar escuelas y universidades, así como de usar tales establecimientos en apoyo a la acción militar, pero no prohíbe dicho uso en todas las circunstancias y permite atacar escuelas y universidades cuando se conviertan en objetivos militares.

Las escuelas y universidades se consideran normalmente bienes de carácter civil y, como tales, no deberán ser atacadas a menos que se conviertan en objetivos militares legítimos<sup>1</sup>. De hecho, dirigir ataques contra estos establecimientos cuando no constituyan objetivos militares legítimos comportaría un crimen de guerra. Los objetivos militares se definen como objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida<sup>2</sup>. Cuando existan dudas respecto de si una escuela o universidad se utiliza para contribuir eficazmente a la acción militar, se presumirá que no se utiliza con tal fin y que constituye entonces un bien de carácter civil<sup>3</sup>.

El derecho de los conflictos armados exige que las partes de un conflicto tomen precauciones para contrarrestar los efectos de un ataque. En tanto las escuelas y universidades constituyen bienes de carácter civil, las partes de un conflicto armado deberán en la mayor medida posible: a) evitar situar objetivos militares en el interior o en las proximidades de zonas densamente pobladas donde por lo general se encuentran las escuelas y universidades; b) esforzarse por alejar de la proximidad de objetivos militares a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil que se encuentren bajo su control; y c) tomar las demás precauciones necesarias para proteger contra los peligros resultantes de operaciones militares a estas

escuelas y universidades<sup>4</sup>. Estas normas revisten gran importancia para escuelas y universidades.

Convertir a una escuela o universidad en un objetivo militar (por ejemplo, al utilizarla como cuartel) implica exponerla a la posibilidad de ataques del enemigo que podrían resultar legítimos conforme al derecho de los conflictos armados. Instalar objetivos militares (como por ejemplo arsenales) cerca de una escuela o universidad también agrava el riesgo de que sufran daños accidentales como resultado de ataques contra tales objetivos militares cercanos, los cuales podrían resultar legítimos conforme al derecho de los conflictos armados.

Las escuelas y universidades que puedan clasificarse como de gran importancia para la identidad cultural de todas las personas reciben protección adicional conforme a la *Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado* y su *Segundo Protocolo* de 1999, así como a través de las normas relevantes del derecho consuetudinario. En particular, se prohíbe el uso de estas instituciones educativas para fines que probablemente las expongan a la posibilidad de destrucción o deterioro, a menos que resulte absolutamente imprescindible para las necesidades militares<sup>5</sup>.

En casos excepcionales, estas instituciones educativas que pueden considerarse sumamente relevantes para el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos reciben una protección especial a través de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra<sup>6</sup>. Esto sucede, por ejemplo, cuando las escuelas y universidades ocupan edificios de especial importancia cultural o patrimonial, en cuyo caso se prohíbe particularmente el uso de tales instituciones en apoyo a la acción militar. También quedan prohibidos los actos de hostilidad contra estos edificios, así como los ataques que constituyan medidas de represalia.

Según el Estudio de la CICR sobre el DIH Consuetudinario, las escuelas y universidades en todos los casos gozan de protección especial como bienes culturales en virtud del derecho consuetudinario. La norma 38 del Estudio de la CICR refleja la premisa de que cada parte del conflicto debe respetar y proteger los edificios destinados a fines educativos que estén comprendidos en la categoría de bienes culturales<sup>7</sup>. Esto implica un deber especial de cuidado para evitar causar daños en edificios destinados a educación (a menos que sean objetivos militares), así como la prohibición de cualquier tipo de ocupación, destrucción o deterioro deliberado de instituciones dedicadas a educación<sup>8</sup>.

Las normas anteriores no deben interpretarse en forma aislada, sino que deben tomarse en cuenta otras normas y principios del derecho de los conflictos armados<sup>9</sup>. Entre estas normas se incluyen aquellas que otorgan protección especial a los niños en situaciones de conflicto armado<sup>10</sup>. Cuando se utilizan instituciones educativas en forma total o parcial para fines militares, esto puede poner en riesgo la vida e integridad física de niños<sup>11</sup>, y el acceso a educación se ve restringido o incluso obstaculizado debido a que posiblemente los niños no asistan a la escuela por temor

a morir o sufrir lesiones durante ataques de fuerzas opositoras, o bien porque ya no está disponible el edificio donde recibían educación.

El Cuarto Convenio de Ginebra, aplicable durante conflictos armados internacionales, dispone que una potencia ocupante —es decir, aquella que ha establecido su control y autoridad en un territorio hostil— deberá con la colaboración de las autoridades nacionales y locales “facilitar el buen funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y a la educación de los niños”<sup>12</sup>.

El Protocolo Adicional II, aplicable en situaciones de conflicto armado sin carácter internacional, reconoce como “garantía fundamental” que los niños reciban una educación conforme a los deseos de los padres<sup>13</sup>.

La presencia de civiles —niños, estudiantes, docentes, académicos y personal de escuelas— cerca de escuelas y universidades no podrá ser utilizada para tratar de poner a cubierto de ataques los objetivos militares, ni para cubrir operaciones militares<sup>14</sup>.

Por consiguiente, antes de usar una escuela o universidad en apoyo a la acción militar, deben tomarse en cuenta todas las normas y principios relevantes del derecho de los conflictos armados, en particular la obligación de tomar precauciones contra los efectos de ataques, la protección especial que se reconoce a instituciones educativas que constituyen además bienes culturales, la importancia de asegurar el acceso a educación durante conflictos armados, la prohibición de escudos humanos y la protección especial de los niños en los conflictos armados.

### ***Normas internacionales de derechos humanos***

Las normas internacionales de derechos humanos se aplican en todo momento, salvo en el supuesto de excepciones legítimas. Protegen a estudiantes, docentes, académicos y todo el personal educativo durante épocas de paz, de conflicto armado y en situaciones de tensión e inestabilidad internas, si bien un Estado puede renunciar a sus obligaciones en virtud del PIDCP durante una emergencia<sup>15</sup>. Varias disposiciones de las normas internacionales de derechos humanos resultan relevantes con respecto al uso militar de escuelas y universidades.

Las normas internacionales de derechos humanos garantizan a estudiantes, docentes, académicos y a todo el personal educativo el derecho a la vida<sup>16</sup>, la libertad personal y la seguridad<sup>17</sup>. Los Estados también deberán garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo de los niños<sup>18</sup>.

En tanto niños, los estudiantes menores de 18 años reciben garantías especiales conforme a las normas internacionales de derechos humanos. La *Convención sobre los Derechos del Niño* dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño<sup>19</sup>.

Todas las personas tienen derecho a la educación<sup>20</sup>. Con el objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho, los Estados deben asegurar que la enseñanza primaria sea obligatoria y asequible para todos gratuitamente; la enseñanza secundaria debe ser generalizada y hacerse accesible a todos; y la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno<sup>21</sup>. Se deben mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente<sup>22</sup>. Los Estados también deberán adoptar medidas para fomentar la asistencia regular de los niños a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar<sup>23</sup>. Con respecto a los niños, los Estados deberán adoptar esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional<sup>24</sup>.

La *Convención sobre los Derechos del Niño*, uno de los principales tratados internacionales que garantizan el derecho de los niños a la educación, no contiene ninguna disposición relativa a derogación o suspensión<sup>25</sup>.

### ***Disposiciones relevantes de tratados internacionales***

“Los Estados Partes... reconocen el derecho de toda persona a la educación.... [C]on objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; (b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas... debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados... [y] (c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados...”. – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13.

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: (a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; (b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria... [y] hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella... (c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; ...(e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”. – Convención sobre los Derechos del Niño, art. 28(1).

“Hasta donde sea factible, las Partes en conflicto [armado]: (a) se esforzarán... por alejar de la proximidad de objetivos militares a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil que se encuentren bajo su control; (b) evitarán situar objetivos militares en el interior o en las proximidades de zonas densamente pobladas; (c) tomarán las demás precauciones necesarias para proteger contra los peligros resultantes de operaciones militares a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil que se encuentren bajo su control”. – Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977 (Protocolo I), art. 58.

“Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular... recibirán una educación... conforme a los deseos de los padres o... las personas que tengan la guarda de ellos”- – Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977 (Protocolo II), art. 4.

“Con la colaboración de las autoridades nacionales y locales, la Potencia ocupante facilitará el buen funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y a la educación de los niños”. – IV Convenio de Ginebra de 1949 Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, art. 50.

“Los bienes de... establecimientos consagrados a... la instrucción... aun cuando pertenezcan al Estado, serán tratados como propiedad privada. Se prohíbe y debe perseguirse toda ocupación... o deterioro intencional de tales edificios...”. – Convenio IV de La Haya de 1907 relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre y su anexo: Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (Reglamento de La Haya), art. 56.

“Serán considerad[as] como neutrales, y, como tales, respetad[as] y protegid[as] por los beligerantes, ... las instituciones dedicadas a la... educación... Se acordará el mismo respeto y protección a... [las] instituciones educativas... en tiempos de paz como de guerra”. – Tratado sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (Pacto de Roerich), 1935, art. 1.

### ***Pautas internacionales relevantes***

“El Consejo de Seguridad insta... a las partes en conflictos armados a que se abstengan de toda medida que obstaculice el acceso de los niños a la educación, en particular... el uso de escuelas en operaciones militares”. – Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 6114ª sesión del Consejo de Seguridad, S/PRST/2009/9, 29 de abril de 2009.

“[El Consejo de Seguridad] insta a las partes en los conflictos armados a que se abstengan de realizar acciones que impidan el acceso de los niños a la educación”. – Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1998, S/Res/1998 (2011), 12 de julio de 2011, párr. 4.

“La admisión de medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la educación... es objeto de grandes prevenciones. Si deliberadamente adopta alguna medida regresiva, el Estado Parte tiene la obligación de demostrar que fue implantada tras la consideración más cuidadosa de todas las alternativas y que se justifica plenamente en relación con la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga el Estado Parte”. - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Observación General N.º 13: El derecho a la educación”, E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999, párr. 45.

“[L]a presencia militar en la proximidad de las escuelas aumenta de manera significativa el riesgo de exponer a los alumnos a las hostilidades y a las represalias de los grupos armados ilegales... El Comité insta al Estado parte a detener inmediatamente la ocupación de las escuelas por parte de las fuerzas armadas y a garantizar el estricto cumplimiento del derecho humanitario y del principio de distinción. El Comité insta al Estado parte a investigar de manera imparcial y sin demora las denuncias de ocupación de escuelas por las fuerzas armadas y a garantizar que los responsables dentro de las fuerzas armadas sean debidamente suspendidos, enjuiciados y sancionados con las penas adecuadas”. – Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observaciones finales, CRC/C/OPAC/COL/CO/1, 2010, párrs. 39-40.

“Poner fin inmediatamente a la ocupación militar y a la utilización de las escuelas, velar por el estricto cumplimiento del derecho humanitario y del principio de distinción... Velar por la restauración rápida y completa de la infraestructura escolar dañada por la ocupación militar”. – Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observaciones finales, CRC/C/OPAC/LKA/CO/1, 2010, párr. 25.

“[Poner] fin a la utilización de escuelas como centros de detención, y vel[ar] por el estricto cumplimiento del derecho humanitario y del principio de distinción”. – Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observaciones finales, CRC/C/SYR/CO/3-4, 2012, párr. 52.

“Abandonar... el uso de escuelas como puestos militares y centros de detención...”. – Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observaciones finales, CRC/C/ISR/CO/2-4, 2013, párr. 64.

“[Asegurarse] de que las escuelas no se vean perturbadas por las unidades militares y paramilitares del Estado y estén protegidas de los ataques de los grupos armados no estatales”. – Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observaciones finales, CRC/C/THA/CO/3-4, 2012, párr. 85.

“En las operaciones militares se pondrá especial cuidado en no dañar los edificios dedicados a... la enseñanza”. – Estudio de la CICR sobre el DIH Consuetudinario, norma 38.

“Queda prohibido confiscar, destruir o dañar intencionadamente los establecimientos dedicados a... la enseñanza”. – Estudio de la CICR sobre el DIH Consuetudinario, norma 40.

“[L]a seguridad en las escuelas —seguridad física, cognitiva y socioafectiva, combinada con una educación sin interrupciones en condiciones que conduzcan a la construcción del conocimiento y de la personalidad— forma parte del derecho a la educación. Por lo tanto, ello implica la responsabilidad de los Estados de sancionar a los perpetradores y de idear métodos efectivos de protección”. – Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, A/HRC/8/10, 20 de mayo de 2008.



## **Anexo II: EJEMPLOS POSITIVOS DE NORMAS DE DERECHO INTERNO, PAUTAS Y PRÁCTICAS**

### ***Legislación***

“La fuerza pública no puede ingresar en las instituciones universitarias nacionales si no media orden escrita previa y fundada de juez competente o solicitud expresa de la autoridad universitaria legítimamente constituida”. – Ley de Educación Superior N.º 24.521, 20 de julio de 1995, art. 31 [**Argentina**].

“Los recintos de las universidades y escuelas politécnicas son inviolables... Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, el representante legal de la institución solicitará la asistencia pertinente... Quienes violaren estos recintos serán sancionados de conformidad con la Ley”. – Ley Orgánica de Educación Superior, 2010, art. 19 [**Ecuador**].

“[N]ingún inmueble o parte de este... que se utilice exclusivamente... como escuela, ...o para alojar a personas vinculadas con la gestión de... dicha escuela, podrá ser objeto de requisición”. – Requisitioning and Acquisition of Immovable Property Act (Ley sobre Requisición y Adquisición de Bienes Inmuebles), Ley N.º 30 de 1952, 14 de marzo de 1952, art. 3 [**India**].

“Ninguna disposición contenida en esta sección [sobre maniobras militares] autorizará... el ingreso o la interferencia (salvo en lo que respecta al uso de carreteras) en ninguna... escuela...[o] predio lindero con... escuelas...”. – Defence Act (Ley de Defensa), 13 de mayo de 1954, art. 270 [**Irlanda**].

“La Autonomía confiere... [l]a inviolabilidad de los recintos y locales universitarios. La fuerza pública sólo podrá entrar en ellos con autorización escrita de la autoridad universitaria competente”. – Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, 1990, art. 9 [**Nicaragua**].

“La infraestructura pública, incluidas las escuelas.... no será utilizada para fines militares como puestos de mando, cuarteles, destacamentos y depósitos de existencias...”. – RA (Ley de la República) N.º 7610, An Act Providing for Stronger Deterrence and Special Protection against Child Abuse, Exploitation, and Discrimination, Providing Penalties for its Violation and Other Purposes (Ley para el Establecimiento de Medidas más Rigurosas de Disuasión y Protección Especial contra el Abuso Infantil, la Explotación y la Discriminación, para la determinación de Penas en caso de Infracción, y otros fines), 17 de junio de 1992, art. X(22)(e) [**Filipinas**].

“Las siguientes clases de bienes inmuebles no podrán ser usados como cuarteles: inmuebles de instituciones de educación superior...”. – Ley sobre Acogida de Fuerzas Armadas de Polonia, N.º 86, ítem 433, 22 de junio de 1995, reformado, capítulo 7, art. 64(1) [**Polonia**].

“El recinto de las Universidades es inviolable. Su vigilancia y el mantenimiento del orden son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias; no podrá ser allanado sino para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los Tribunales de Justicia”. – Ley de Universidades, 8 de septiembre de 1970, art. 7 [**Venezuela**].

### ***Pautas de doctrina militar para operaciones de mantenimiento de la paz***

“Las escuelas no podrán ser usadas por las fuerzas militares durante sus operativos”.  
- Manual para Batallones de Infantería de las Naciones Unidas (United Nations Infantry Battalion Manual), 2012, sección 2.13 [**Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas**].

### ***Pautas de doctrina y manuales militares***

“Los bienes... de instituciones destinadas a... educación... se consideran propiedad privada, y se prohíbe... su ocupación. Cuando dichos bienes se encuentren en zonas que sean objeto de ocupación o bombardeo, deberán tomarse medidas para protegerlos frente a todo tipo de daños y deterioro evitables”. – Manual on Law of Armed Conflict (Manual sobre el Derecho de los Conflictos Armados), 2006, sección. 7.44 [**Australia**].

“Teniendo en cuenta que las normas del Derecho Internacional Humanitario, se considera una clara violación al Principio de Distinción y al Principio de Precaución en los ataques y por ende falta gravísima el hecho en el cual un comandante ocupe o permita la ocupación por parte de sus tropas, de... las instituciones públicas como planteles educativos...”. – Comandante General de las Fuerzas Militares, orden del 6 de julio de 2010, oficio número 2010124005981/CGFM-CGING-25.11 [**Colombia**].

“Ambas partes se comprometen a garantizar que no se vulnere el derecho a educación. Aceptan cesar inmediatamente actividades como la toma y el uso de instituciones educativas... y no instalar cuarteles militares de manera tal que puedan afectar negativamente a escuelas...”. – Comprehensive Peace Agreement concluded between the Government of Nepal and the Communist Party of Nepal (Maoist) [Acuerdo General de Paz entre el Gobierno de Nepal y el Partido Comunista de Nepal (Maoísta)] (2006) [**Nepal**].

“A fin de alcanzar este objetivo, todo el personal [de las Fuerzas Armadas de Filipinas] deberá cumplir y respetar rigurosamente las siguientes disposiciones: ...La infraestructura básica como escuelas, hospitales y centros de salud no se utilizará para fines militares como puestos de mando, cuarteles, destacamentos y depósitos de existencias”. – Fuerzas Armadas de Filipinas, Directiva N.º 34, GHQ AFP, 24 de noviembre de 2009, párr. 7 [**Filipinas**].

“Las Fuerzas Armadas de Filipinas cumplirán plenamente las siguientes disposiciones: ... La infraestructura pública como escuelas... no se utilizará para fines militares como

puestos de mando, cuarteles, destacamentos y depósitos de existencias” – Human Rights-Based Intelligence Operations: Rules of Behavior for Military Intelligence Personnel [Operativos de inteligencia que respetan los derechos humanos: Normas de conducta para el personal de inteligencia militar], 2011, capítulo 3.6 [**Filipinas**].

“Este acto de ocupación [de escuelas por parte de nuestro ejército] resulta denostable y constituye una violación de nuestro derecho. Asimismo, se priva a nuestros niños de la posibilidad de satisfacer la necesidad urgente de educación... Por tanto, ordeno que se evacuen en forma inmediata... las escuelas ocupadas por fuerzas bajo su mando directo... De no evacuarse estas escuelas, se aplicarán severas medidas disciplinarias y el acto constituirá una grave violación del derecho interno que traerá aparejadas consecuencias lamentables...” – Orden del Vice Jefe de Estado Mayor para Orientación Moral, 16 de abril de 2012 [**Sudán del Sur**].

“Las partes se comprometen especialmente a... abstenerse de poner en riesgo la seguridad de civiles... utilizando establecimientos civiles como... escuelas para resguardar otros objetivos militares legítimos...”. – Acuerdo entre el Gobierno de la República de Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo de Sudán para proteger a civiles que no sean combatientes y a establecimientos civiles de ataques militares (2002) [**Sudán**].

“[E]s más correcto considerar que la ley también prohíbe: ...el uso de bienes culturales con fines que posiblemente los expongan a la posibilidad de destrucción o deterioro durante conflictos armados, a menos que no haya otras alternativas viables para tal uso... Los bienes culturales incluyen... instituciones destinadas a... educación...”. – Ministerio de Defensa del Reino Unido, Joint Service Manual of the Law of Armed Conflict, Joint Service Publication 383 (2004) [**Reino Unido**].

“Estados Unidos y algunas repúblicas de América son parte en el Pacto [Roerich], que reconoce condición neutral y de protección a... instituciones educativas... en el supuesto de guerra entre tales Estados”. – Field Manual 27-10: The Law of Land Warfare, Department of the Army Field Manual, 18 de julio de 1956, párr. 57 [**Estados Unidos**].

“Toda presencia militar deberá retirarse en forma inmediata y concluyente de las escuelas que se encuentren dentro de la Zona Noroeste y la División Acorazada”. – Orden del Comandante de la Zona Noroeste, 9 de abril de 2011 [**Yemen**].

### ***Jurisprudencia***

“[E]l alcalde [debe impedir] que el centro educativo aloje a los miembros de la Fuerza Pública, o facilite sus instalaciones para prácticas, entrenamientos o emplazamiento de armas, municiones y personal armado, todo lo cual aumentaría el peligro para la comunidad estudiantil”. – *Yenys Osuna Montes contra el Alcalde Municipal de Zambrano*, SU-256/99, Corte Constitucional de Colombia, 21 de abril de 1999. Ver también *Wilson Pinzón y otros contra el Alcalde Municipal de La Calera*, T-1206/01, Corte Constitucional de Colombia, 16 de noviembre de 2001 [**Colombia**].

“[O]rdenamos... al Estado/los demandados que entreguen la posesión de las... escuelas... [E]l costo del consumo de electricidad producido en tales escuelas por policías será solventado por el Gobierno del Estado sin demora”. – *Paschim Medinipur Bhumij Kalyan Samiti v. West Bengal*, W.P. No. 16442(W) of 2009, Tribunal Superior de Calcuta (High Court at Calcutta), sentencia del 24 de noviembre de 2009 [India].

“[D]eberán adoptarse medidas para garantizar que los edificios de escuelas y albergues no sean ocupados por fuerzas armadas o de seguridad en el futuro para ningún fin...”.

– *Exploitation of Children in Orphanages in the State of Tamil Nadu v. Union of India and others*, Recurso penal (Writ Petition (Criminal)) N.º 102 de 2007, Suprema Corte de la India, sentencia del 1 de septiembre de 2010 [India].

“Se dictará una orden... para garantizar que las fuerzas de seguridad desocupen todas las instituciones educativas, edificios escolares y albergues...”.

– *Nandini Sundar and others v. The State of Chhattisgarh*, Recurso civil (Writ Petition (Civil)) N.º 250 de 2007, Suprema Corte de la India, sentencia del 18 de enero de 2011 [India].

### ***Directivas gubernamentales***

“A fin de asegurar el derecho al aprendizaje de los estudiantes y facilitar el acceso a un entorno pacífico que sea gestionado adecuadamente, así como el funcionamiento ininterrumpido de escuelas sin obstáculos para la enseñanza, [se] declara a las escuelas como ‘Zonas de Paz’”. – Decisión de Gobierno de Nepal, 25 de mayo de 2011 [Nepal].

“Mantener las escuelas libres de actividades armadas y otro tipo de violencia implica las siguientes condiciones: (a) Ausencia de actividades armadas en el predio de las escuelas y su periferia; (b) Que no haya presencia de grupos armados o partes en conflicto en el predio de la escuela; (c) Que no se utilicen las escuelas para ningún tipo de actividad militar”. – Marco Nacional y Pautas de Implementación de Escuelas como Zonas de Paz, Ministerio de Educación, promulgado mediante resolución 192(3) de Reglamentación Educativa (2002), 2011 [Nepal].

### ***Prácticas de partes no estatales que intervienen en conflictos armados***

“Evitaremos... usar para fines militares escuelas o establecimientos que sean utilizados principalmente por niños”. – Geneva Call, Acta de Compromiso en virtud del Llamamiento de Ginebra para la Protección de los Niños de los Efectos de los Conflictos Armados (Deed of Commitment under Geneva Call for the Protection of Children from the Effects of the Armed Conflict) (2010), art. 7. El 6 de agosto de 2012, habían firmado el acta el Partido Nacional Progresista Karenni/Ejército Karenni (KNPP/KA) y el Nuevo Partido del Estado de Mon/Ejército de Liberación Nacional de Mon (NMSP/MNLA) [Birmania/Myanmar].

“El derecho de los niños a la educación no será objeto de restricciones”. – Partido de los Trabajadores de Kurdistan/Fuerzas de Defensa Popular (PKK/HPG), Normas para la Guerra, 2011 [**Turquía**].

## NOTAS Y REFERENCIAS

---

<sup>1</sup> Ver Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de Víctimas de Conflictos Armados Internacionales ("Protocolo Adicional I"), art. 52(1). Esta norma también forma parte del derecho consuetudinario de los conflictos armados internacionales y no internacionales. Ver Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, Volumen 1: Normas, Comité Internacional de la Cruz Roja ("Estudio de la CICR sobre el DIH Consuetudinario"), normas 9 y 10.

<sup>2</sup> Ver Protocolo Adicional I, art. 52(2). Esta norma también forma parte del derecho consuetudinario de los conflictos armados internacionales y no internacionales. Ver Estudio de la CICR sobre el DIH Consuetudinario, norma 8. Ver también Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), Final Report to the Prosecutor by the Committee Established to Review the NATO Bombing Campaign Against the Federal Republic of Yugoslavia, The Hague, 14 de junio de 2000, §41.

<sup>3</sup> Ver Protocolo Adicional I, art. 52(3). El principio por el cual en caso de duda se presume el carácter civil de un objeto también está receptado en el Protocolo II Enmendado de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales. Si bien el carácter consuetudinario de esta norma no se ha establecido plenamente, resulta claro que en caso de duda deberá efectuarse una cuidadosa evaluación. Ver Estudio de la CICR sobre el DIH Consuetudinario, comentario a la norma 10.

<sup>4</sup> Ver Protocolo Adicional I, art. 58(a),(b) y (c). Estas normas también forman parte del derecho consuetudinario de los conflictos armados internacionales y no internacionales. Ver Estudio de la CICR sobre el DIH Consuetudinario, normas 22-24. Ver también: Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), *caso Kupreskic*, Sentencia, Sala de Primera Instancia, 14 de enero de 2000, §§524-525.

<sup>5</sup> Ver la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, art. 4(1), y el Estudio de la CICR sobre el DIH Consuetudinario, norma 39.

<sup>6</sup> Ver Protocolo Adicional I, art. 53(1), y Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de Víctimas de Conflictos Armados sin Carácter Internacional ("Protocolo Adicional II"), art. 16.

<sup>7</sup> Ver Estudio de la CICR sobre el DIH Consuetudinario, normas 38-40. Diversas leyes nacionales y manuales militares reconocen a las instituciones educativas carácter de objetos que gozan de protección especial junto con otros bienes culturales. Sin embargo, en el proceso de consulta previo a la redacción de las presentes directrices no todos los Estados estuvieron de acuerdo con que todas las escuelas y universidades se consideraran bienes culturales.

<sup>8</sup> *Ibid.* Ver también Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, que integra a modo de anexo el Cuarto Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907 ("el Reglamento de La Haya de 1907"), art. 56.

<sup>9</sup> Esta es una norma interpretativa tradicional. Ver Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 31(1): "Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin".

<sup>10</sup> Con respecto a la protección especial conferida a los niños en los conflictos armados, ver Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra ("Cuarto Convenio de Ginebra"), arts. 14, 17, 23, 24, 38, 50, 82, 89, 94, 132; Protocolo Adicional I, art. 70, 77, 78; Protocolo Adicional II, art. 4 y 6.

<sup>11</sup> Debemos señalar en particular que el derecho de los conflictos armados prevé la creación de zonas y localidades de seguridad organizadas de manera que se pueda proteger contra los efectos de la guerra a los niños menores de quince años (Ver Cuarto Convenio de Ginebra, art. 14). Esto indica que el derecho de los conflictos armados asigna particular énfasis a la protección de los niños frente a los efectos de ataques.

<sup>12</sup> Cuarto Convenio de Ginebra, art. 50.

<sup>13</sup> Protocolo Adicional II, art. 4(3)(a).

---

<sup>14</sup> Ver Cuarto Convenio de Ginebra, art. 28; Protocolo Adicional I, art. 51(7). La prohibición del uso de escudos humanos es una norma de derecho consuetudinario aplicable tanto a los conflictos armados internacionales como no internacionales. Ver Estudio de la CICR sobre el DIH Consuetudinario, norma 97.

<sup>15</sup> Ver Opinión consultiva (Advisory Opinion), *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, Corte Penal Internacional (CPI), 8 de julio de 1996, párr. 25; Opinión consultiva (Advisory Opinion), *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, Corte Penal Internacional (CPI), 9 de julio de 2004, párr. 106; Sentencia, *Case Concerning Armed Activities on the Territory of the Congo (Dem. Rep. Congo v. Uganda)*, Corte Penal Internacional (CPI), 19 de diciembre de 2005, párr. 216; Fondo y Sentencia (Merits and Judgment), *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, Corte I.D.H., 25 de noviembre de 2000, párr. 207; ver también Louise Doswald-Beck y Sylvain Vité, “International Humanitarian Law and Human Rights Law”, 293 IRRC 94 (1993).

<sup>16</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“PIDCP”), art. 6. Ver también Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (“CADHP”), art. 4; Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (“CEDH”), art. 2; Convención Americana sobre Derechos Humanos (“CADH”), art. 4; Carta Árabe de Derechos Humanos (“Carta Árabe”), art. 5; y Comité de Derechos Humanos, *Observación General 6: el Derecho a la Vida* (1982).

<sup>17</sup> PIDCP, arts. 9 y 10. Ver también CADHP art. 6; CEDH, art. 5(1); CADH, art. 7; y Carta Árabe, art. 14(1).

<sup>18</sup> Convención sobre los Derechos del Niño (“CDN”), art. 6.

<sup>19</sup> CDN, art. 3(1).

<sup>20</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“PIDESC”), art. 13; y CDN, art. 28. Ver también CADHP, art. 17; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, art. 11; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 13 y 16; Protocolo I al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, art. 2; Carta Árabe, art. 41.

<sup>21</sup> PIDESC, art. 13(2)(a)-(d); y CDN, art. 28(a)-(d).

<sup>22</sup> PIDESC, art. 13(e).

<sup>23</sup> CDN, art. 28(e).

<sup>24</sup> CDN, art. 4.

<sup>25</sup> CDN. Tampoco el PIDESC prevé disposiciones sobre derogación; sin embargo, el artículo 4 permite a los Estados supeditar los derechos a limitaciones determinadas por ley, y en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el objeto de promover el bienestar general. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado con respecto al derecho a educación que “[el artículo 4] tiene por objeto fundamental proteger los derechos individuales, no la indulgencia ante la imposición de limitaciones por parte del Estado. Así pues, un Estado Parte que cierre una universidad u otra institución de enseñanza por motivos como la seguridad nacional... tiene la obligación de justificar esa grave medida respecto de cada uno de los elementos definidos en el artículo 4”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General N.º 13 – El derecho a la educación*, párr. 42.

Lucens es una comuna del cantón de Vaud, en Suiza.

Del 26 al 28 de noviembre de 2012, se reunieron allí expertos de distintas regiones del mundo para discutir la formulación de una serie de directrices internacionales destinadas a prevenir el uso militar de escuelas y universidades.

---

#### **Global Coalition to Protect Education from Attack**

Secretariat

350 5th Avenue, 34th Floor

New York, New York 10118-3299

Phone: 1.212.377.9446

Email: [GCPEA@protectingeducation.org](mailto:GCPEA@protectingeducation.org)



[www.protectingeducation.org](http://www.protectingeducation.org)